

3

10

# REGLAMENTO

PARA GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

DEL

*Oreros*

# Gremio de Viticultores

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ : 1914

Imp. de "La Idea"--Plaza de Pavón, 3

# Reglamento

PARA GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

DEL

# Gremio de Viticultores

DE

JEREZ DE LA FRONTERA



JEREZ : 1914

Imp. de «La Idea», Plaza de Pavón, núm. 3



# REGLAMENTO

---

## CAPITULO I

### Deberes y derechos de los socios

Artículo 1.º Esta Sociedad es una congregación de hombres, fieles observadores de las leyes y buenas costumbres, y que se proponen el mejoramiento de la clase por todos los medios legales que se consideren oportunos, y la propaganda de los principios de unión y solidaridad entre los obreros que la componen.

Art. 2.º Podrán pertenecer a ella todos los viticultores de cualquier edad y estado.

Art. 3.º Es indispensable, para ser socio, acatar en todas sus partes los reglamentos, así como también los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que hayan sido convocadas con arreglo a lo que éstos disponen.

## CAPITULO II

### Deberes generales de los socios

Art. 4.º Todo obrero que pertenezca a esta Sociedad estará obligado a contribuir por cuantos medios legales estén a su alcance, a realizar los fines de la misma, como asimismo las reformas que sean de utilidad general.

Art. 5.º Están obligados también a ser buenos hijos, buenos hermanos, buenos padres, buenos esposos y buenos compañeros.

Art. 6.º Contribuirán igualmente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Sociedad establezca, no pudiendo demorar su pago sin causas justificadas más que tres semanas, pasadas las cuales, serán requeridos por el compañero Presidente a que las haga efectivas, y si se negaren a ello, se entenderá que renuncian a sus derechos de asociados.

Art. 7.º Sólo en caso de enfermedad estarán dispensados de abonar dichas cuotas; y en el de falta de trabajo, podrán adeudar cuantas a juicio de la Junta, previamente informada por el representante de su grupo, exija su situación, pero en uno y otro caso están obligados a dar cuenta a dicha Junta en el plazo más breve posible, sin cuyo requisito no podrán disfrutar de los referidos derechos.

Art. 8.º Todo socio está obligado a asistir a

los entierros de los compañeros que fallecieren, como igualmente a los de sus hijos, esposas y padres, y a concurrir a aquellos actos benéficos que la Sociedad disponga y el buen compañerismo aconseje.

Art. 9.º Todos los individuos de esta Sociedad tendrán derecho al apoyo moral y material de la misma, para la defensa de sus intereses, en asuntos del trabajo, siempre que sus pretensiones estén en armonía con los principios y reglas establecidas por la misma.

Art. 10. Tendrán igualmente derecho a exponer su criterio y dar su voto en cuantos asuntos sean tratados en asamblea general, e igualmente a exponer por escrito y por conducto del representante del grupo a que pertenezcan, cuantos asuntos deseen someter a la aprobación de la misma; pero estos derechos no serán atendidos si no se ejercitan en forma correcta y dentro de las condiciones que establecen la moral y la cultura. Las proposiciones escritas deberán ser presentadas veinte y cuatro horas, a lo menos, antes de la Junta general.

Art. 11. *El obrero que en el local de la Sociedad entrare en estado de embriaguez, faltare de obra o de palabra a algún compañero, interrumpiere el orden, profiera insultos, provoque pendencias o desatienda las ad-*



*vertencias de algún individuo de la Junta, será expulsado del local de la Sociedad y sometido al fallo de la Junta, que le impondrá el correspondiente correctivo.*

Art. 12. En la misma forma serán juzgados los individuos que en cualquier caso infrinjan los reglamentos y acuerdos de esta Sociedad.

Art. 13. Todos los socios están obligados, habiendo cumplido veinte años de edad, a desempeñar con estricta puntualidad aquellos cargos para que hayan sido elegidos, sin que puedan en modo alguno renunciarlos, a no ser por ausencia, enfermedad o falta de capacidad: bien entendido que dichos cargos serán todos absolutamente gratuitos.

Art. 14. En el caso de que un individuo fuere reelegido para el desempeño de un cargo, podrá renunciar a él, pero exponiendo terminantemente las razones que a ello le obliguen.

Art. 15. Uno de los más ineludibles deberes de todos los miembros de esta Sociedad, es el de guardar y hacer guardar el principio fraternal; así, cualquier socio que tenga conocimiento de la menor rencilla entre compañeros, está en la obligación de ponerlo en conocimiento del representante de su grupo, que dará cuenta al compañero Presidente, quien los reconciliará, haciendo desaparecer entre ellos toda enemistad; si el disgusto hubiese adquirido pro-

porciones graves, se tratará el asunto en Junta Directiva y a presencia de los interesados, obligándolos en cuanto sea posible a deponer sus rencores y reanudar cordiales relaciones, previa palabra de cumplirlo fielmente.

Art. 16. Esta Sociedad creará una caja de beneficencia, la cual estará a cargo de una Comisión que nombrará de su seno la Junta Directiva.

Art. 17. Para que todos los socios conozcan sus derechos y deberes, la Directiva entregará a cada uno un ejemplar de este reglamento y semanalmente otro de «El Viticultor», periódico órgano de esta Sociedad.

### CAPITULO III

#### De la dirección y administración de la Sociedad

Art. 18. La dirección y administración estarán a cargo de las Juntas y Comisiones siguientes:

- 1.º Una Junta Directiva.
- 2.º Junta Consultiva.
- 3.º Comisión de Beneficencia.
- 4.º Comisión de Hacienda.
- 5.º Comisión Revisadora.
- 6.º Junta de representantes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, dos Contadores y cuatro Vocales.

Art. 20. Esta Junta será nombrada cada seis meses por mayoría de votos, siendo reelegibles todos sus miembros.

Art. 21. La Directiva deberá entender en todos los asuntos de la Sociedad y resolver de momento aquellos que por su carácter urgente no puedan esperar la reunión de asamblea general, sin perjuicio de dar después cuenta cuando aquélla se reúna.

Art. 22. Esta Junta se reunirá los Miércoles de cada semana y siempre que el Presidente lo crea necesario.

Art. 23. La Directiva tomará todos sus acuerdos por mayoría de votos, procurando siempre inspirar sus actos en el bien general de sus administrados.

Art. 24. La Directiva constituye la única autoridad dentro de la Sociedad, no figurando las demás Juntas y Comisiones con otro carácter que el de auxiliares de aquélla.

Deberes y derechos del compañero Presidente

Art. 25. Son deberes del Presidente:

1.º Presidir y dirigir las Juntas Directivas y generales.

2.º Firmar las actas y cuantos documentos emanen de la Sociedad.

3.º Mantener en toda su fuerza la igualdad que debe existir entre los compañeros, no permitiendo que ninguno se prevalga de su cargo dentro de la Sociedad o de sus facultades particulares para humillar a otro que se encuentre en situación inferior.

4.º Eximir del pago de cuota a los compañeros enfermos, previa justificación del representante de sus grupos respectivos.

5.º Suspender los deliberaciones cuando sean contrarias a los reglamentos o a los intereses generales de la corporación; y

6.º Velar en todo caso por la buena administración de la Sociedad y de la fiel observancia de los reglamentos y acuerdos de la misma.

Son derechos del Presidente:

1.º Custodiar el reglamento manuscrito aprobado por las autoridades y demás documentos de importancia que tengan relación con la Sociedad.

2.º Conceder la palabra a los individuos que la pidan, sin que en ningún caso la conceda más que a tres en favor y tres en contra del asunto que se debatiere, y una vez consumidos estos seis turnos y concedida una rectificación a cada uno de los oradores, cerrará la discusión, poniendo el punto a votación.

3.º También tiene derecho a retirar la palabra al que se separe de la cuestión que se esté

tratando, si no obedeciere la indicación que antes le hubiese hecho. De igual modo podrá retirarla, al que con su lenguaje perturbe el orden u ofenda a otro compañero en su discurso.

4.º Podrá expulsar momentáneamente del local, al socio que no usare las formas convenientes, dando cuenta enseguida a la Junta.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26. El Vicepresidente tomará parte en todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta y en caso de ausencia del Presidente ejercerá sus funciones, asumiendo por tanto durante el tiempo que ejerza la presidencia, los derechos y deberes de aquél.

DEL SECRETARIO DEL INTERIOR

Art. 27. El Secretario del interior llevará los libros de actas y registro de socios y extenderá cuantos documentos emanen de la Sociedad y ordene el Presidente.

DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR

Art. 28. El Secretario del exterior llevará la correspondencia, auxiliará a las comisiones y en ausencia del del interior, ejercerá sus funciones.

DEL TESORERO

Art. 29. El Tesorero será el encargado de la recaudación de cuotas de todos los socios, cuyas

cuentas llevará con claridad, publicando un estado de ellas semanalmente en el periódico órgano de la Sociedad.

Art. 30. Conservará en su poder los fondos que les sean necesarios para los gastos de la Sociedad y en las asambleas generales presentará un extracto de los gastos e ingresos efectuados en el mes.

Art. 31. Los fondos que no sean necesarios para los gastos ordinarios, los entregará bajo recibo y previa autorización de la Junta a la comisión de hacienda, para que ésta los deposite en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, cuidando de recoger la libreta de esta imposición, apenas sea efectuada por dicha comisión.

Art. 32. Pagará, mediante recibo autorizado por el Presidente, todas las cuentas, y no pondrá su firma en ningún documento para autorizar su registro, si no hubiese efectuado el pago. Caso contrario, quedará responsable por el importe del documento expedido, a no ser que lo autorice un acuerdo de la asamblea general.

Art. 33. Podrá llevar cuantos libros y documentos considere necesarios para la mayor claridad y exactitud en la contabilidad.

Art. 34. Cuando el Tesorero cesare en su cargo, remitirá a la Junta directiva y comisión revisadora, todos los documentos y fondos que obren en su poder, para que ésta haga una liquidación general y manifieste su conformidad, sin cuyo requisito no estará exento de res-



ponsabilidad. De esta entrega deberá recibir un documento, que, autorizado por el Presidente y firmado por la comisión revisadora, le pondrá a cubierto de toda responsabilidad.

#### DE LOS CONTADORES

Art. 35. Los Contadores serán auxiliares del Tesorero y de la Junta Directiva en general, e intervendrán en todos los balances y liquidaciones, que autorizarán con su firma.

#### DE LOS VOCALES

Art. 36. Los Vocales están obligados a asistir a todas las Juntas, y a desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el compañero Presidente.

Art. 37. Sustituirán por orden respectivo a los miembros de la Junta en caso de ausencia, pero no podrán celebrar ni presidir sesiones, a menos que el Presidente y Vicepresidente estén imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso lo manifestarán antes a la Sociedad, o por lo menos a la Junta de representantes.

## CAPITULO IV

### De las Comisiones

#### COMISIÓN REVISADORA

Art. 38. La Comisión revisadora se compon-

drá de tres individuos, uno por cada distrito de los tres en que se divide la localidad, y cuya elección se verificará en Junta general y a propuesta de los individuos del distrito a que cada uno corresponda.

Art. 39. Si el individuo propuesto por cualquiera de los distritos, no fuese aceptado por la Junta general, aquéllos elegirán otro, expuestas que sean y justificadas las causas porque se re-cuse.

Art. 40. La referida Comisión será elegida por seis meses, pero de manera que tres de éstos actúen con la Junta saliente y los restantes con la nueva.

Art. 41. Esta Comisión, auxiliada por el segundo Secretario, revisará las cuentas al Tesorero en los últimos cinco días de cada mes, dando cuenta al Presidente de cualquier falta que note, pues su silencio en este caso será calificado de complicidad; y probada ésta, serán expulsados, sin derecho a reclamación de ningún género. También tendrán derecho a hacer una revisión extraordinaria, siempre que lo crean necesario para el buen desempeño de su cargo.

#### DE LOS REPRESENTANTES

Art. 42. Para mayor facilidad en la administración y más fácil realización de los fines de esta Sociedad, se dividirá en agrupaciones de treinta individuos, cada una de las cuales nombrará de su seno un representante.



Art. 43. Cada representante llevará una lista con los nombres, apellidos y domicilios de sus representados y tendrá el deber de citarlos cuando la Directiva se lo ordene, así como también de cuidar de la buena conducta social de los mismos.

Art. 44. Serán en todo caso los mediadores entre la Directiva y los miembros de la Sociedad para la ejecución de los acuerdos de ésta.

Art. 45. Tienen además el deber de encauzar la opinión por el camino de honradez y fraternidad que este reglamento recomienda, desahaciendo todo error, cortando recillas y disuadiendo a los individuos de todo propósito que pueda conducirlos a la desunión.

Art. 46. Cuidarán de que ninguno de sus representados trabaje en condiciones que puedan perjudicar los intereses de los demás asociados, e inspirándose siempre en el más estricto sentimiento de justicia los amonestarán de igual modo cuando en algún caso faltaren a lo pactado con los patronos o sus representantes.

Art. 47. El cargo de representante durará seis meses y podrán ser reelegidos cuantas veces se crea conveniente. En este, como en todos los cargos se procurará que recaiga la elección en personas idóneas.

#### DE LA COMISIÓN CONSULTIVA

Art. 48. Esta Comisión se compondrá de los individuos más ilustrados del Gremio y de los

expresidentes que en el desempeño de su cargo hayan mostrado celo y amor a la organización y cumplido fielmente su cometido.

Art. 49. El deber de esta Comisión será auxiliar a la Directiva en sus trabajos y aconsejarla en los casos de que por la premura del tiempo necesite resolver un asunto, que no siendo de su incumbencia, no pueda esperar la reunión de Junta general.

#### COMISIÓN DE BENEFICENCIA

Art. 50. La Comisión de beneficencia se compondrá de tres Vocales, a los que auxiliarán el segundo Secretario y la Junta de representantes.

Art. 51. Dicha Comisión llevará un registro de los enfermos que haya y cuidará de que sean socorridos con una peseta diaria desde el día en que empiece a visitarlo el médico.

Art. 52. Cuando por la gravedad de la enfermedad sufrida crea la Comisión que debe darse socorro a algún enfermo durante la convalecencia, lo expondrá a la consideración de la Junta Directiva, que resolverá lo que estime oportuno según las circunstancias.

Art. 53. Dará cuenta a la Directiva de los fallecimientos que desgraciadamente ocurran y entregará a la familia del finado la cantidad de cuarenta pesetas, que del tesoro de beneficencia se destinarán a este objeto.

Art. 54. Entregará el recibo al compañero Tesorero de las cantidades que de él perciba, y lo reclamará a su vez de los enfermos o sus familias para su particular resguardo.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 55. Esta Comisión se compondrá de tres individuos, uno por cada distrito, elegidos en igual forma que los de la Comisión revisadora.

Art. 56. El cargo de esta Comisión consiste en recibir bajo recibo firmado por los tres individuos, y acompañado de una autorización de la Junta, la cantidad que ha de recibir y depositarla en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, cuya imposición hará en nombre de esta Sociedad, llenando las formalidades y requisitos que los reglamentos de dicha casa establezcan y los que con arreglo a las leyes sean necesarios, para la seguridad de las sumas o cantidades impuestas.

Art. 57. La libreta del resguardo que dicha casa entregue, quedará en poder del compañero Tesorero, mediante la entrega de un recibo firmado y sellado.

Art. 58. Las operaciones citadas en los artículos anteriores deberán realizarse en el mismo día en que la Comisión reciba la cantidad que ha de imponer, de manera que antes de las diez de la noche esté en poder del Tesorero la libreta, después de hecha la imposición.

Art. 59. Cuando alguno de los individuos de esta Comisión cese en el desempeño de su cargo, los dos restantes, acompañados del que haya de sustituir a aquél, se personarán en la oficina de dicha Caja de Ahorros para dar de baja al saliente y llenar los requisitos que la ley y el reglamento de esta casa establecen.

DEL CONSERJE

Art. 60. El cargo de conserje, a más de darle habitación gratis en el local de la Sociedad, será retribuido con una peseta diaria.

Art. 61. Las obligaciones del conserje son:  
1.º Estar al cuidado del arreglo y limpieza del local de la Asociación.

2.º Estar de portero todas las noches, prohibiendo la entrada al que no sea socio, sin previo permiso de la Directiva; al que siéndolo, no venga provisto de la tarjeta de la Sociedad y al que aun trayéndola venga embriagado.

3.º En caso de dudas o dificultad para el desempeño de su cargo, lo consultará con uno de los miembros de la Junta Directiva; y

4.º Recibirá las órdenes de la Junta para el desempeño de las comisiones relacionadas con la Sociedad.

Art. 62. El conserje será socio perpetuo y por tanto no podrá ser destituido, sino en el caso de haber cometido alguna falta grave y por acuerdo de la Junta general.

Art. 63. El conserje será socio honorario y disfrutará de iguales derechos que los demás socios.

Art. 64. Si por las razones prevenidas en el artículo 62, o por otra causa, hubiere necesidad de elegir nuevo conserje, se preferirá a un compañero imposibilitado para el trabajo, siempre que sea honrado: en el caso de haber varios solicitantes, se dará el puesto al que se crea más necesitado.

#### Disposiciones generales

Art. 65. En el primer Domingo de cada mes se celebrará Junta general, en que después de leída el acta de la anterior, se dará cuenta de los trabajos realizados en el mes por la Junta Directiva, como también del estado general de gastos e ingresos, y se leerán los nombres de los individuos que hayan solicitado ingreso y de los que hayan sido baja por cualquier razón. También se pondrán a discusión las proposiciones hechas por los socios que sean tomadas en consideración por la Asamblea.

Art. 66. Además de las Asambleas generales de que trata el artículo anterior, podrán celebrarse otras cuando a juicio de la Junta sea necesario o cuando se presente una petición escrita y firmada por quince individuos por lo menos.

Art. 67. Los Miércoles de cada semana se

reunirá la Junta Directiva y siempre que ésta lo crea necesario y previa convocatoria, publicada si es posible en el periódico, se reunirá la asamblea de representantes.

Art. 68. Los miembros de la Junta Directiva, y muy particularmente el Presidente, son acreedores durante el tiempo de su cargo a toda clase de respetos y consideraciones por parte de los individuos de la Sociedad, siendo considerada como la más grave falta todo acto que tienda a ofender a dichos individuos y a disminuir el prestigio que toda Junta necesita para poder desempeñar su cometido.

Art. 69. Siempre que la Junta Directiva tenga algún asunto de que tratar, deberá consultar por lo menos la asamblea de representantes; pero si no diere lugar a ello por lo urgente del caso, lo resolverá la Junta Directiva, procurando inspirarse en el bien de la Sociedad, y su acuerdo tendrá igual fuerza que si hubiese sido resuelto el asunto en Junta general.

Art. 70. Cuando esta Sociedad tome acuerdos o haga reglamento para el trabajo, estarán obligados a sujetarse a ellos todos los socios sin excepción alguna, siendo expulsado de la Sociedad el que faltare a ellos.

Art. 71. En cualquier caso en que sea expulsado un compañero, perderá todo derecho sobre los intereses creados por la Sociedad; en el mismo caso estará el que se separe voluntariamente.



Art. 72. Siempre que la Junta lo crea necesario pagará uno o varios jornales para arreglo de Secretaría y demás trabajos de administración.

#### Del periódico

Art. 73. «El Viticultor», periódico semanal y órgano de la Sociedad, recibirá inspiraciones de la Junta Directiva e insertará los trabajos que por conducto de la misma envíen los compañeros.

Art. 74. Ningún socio podrá obligar al Director a que le inserte ningún trabajo, aunque vaya autorizado con el sello de la Junta, si a juicio de dicho Director no es publicable.

Art. 75. En caso de disolución de esta Sociedad, los intereses que ésta posea serán repartidos entre los socios que en aquella fecha estén en pleno goce de sus derechos. El reparto se hará por partes iguales.

Art. 76. Este reglamento sólo podrá ser reformado por acuerdo de la Asamblea general.

Jerez de la Frontera 15 de Agosto de 1899.

*Manuel Gutiérrez.*      *M. Moreno Mendoza.*

*Antonio Muñoz.*      *Francisco Cala.*

*José Jiménez.*

## REGLAMENTO DE SESIONES

Artículo 1.º Después de abierta la sesión por el compañero Presidente, éste concederá la palabra al Secretario para leer la orden del día fijada de antemano por la Junta Directiva.

Art. 2.º Leída la orden del día, se procederá en la forma que ésta establezca, siguiendo el orden de los temas en ella propuestos, de los cuales será siempre el primero la lectura del acta de la sesión anterior.

Art. 3.º En los temas siguientes, cuando la Junta Directiva lo crea necesario, podrá darse preferencia a un tema, discutiéndolo antes que los demás.

Art. 4.º También podrá hacerse esta alteración a propuesta de cualquiera de los socios, si así lo cree conveniente la Asamblea.

Art. 5.º Siempre que se haya de discutir un tema, cuya importancia lo reclame, se abrirá un turno de tres



en pro y tres en contra, y consumido éste, se concederá la palabra para rectificar a los oradores del turno que la pidan, no pudiendo hacerlo más que una vez cada uno.

Art. 6.º Cuando el tema discutido haya de ser objeto de una votación, se hará ésta en la forma que se crea más fácil para poder conocer la voluntad de la Asamblea. En caso de empate se aplazará el asunto para la Asamblea próxima.

Art. 7.º El Presidente dirigirá las discusiones llamando al orden al que se exceda y haciendo volver a la cuestión al que de ella se aparte, cuidando también de conceder la palabra a los oradores por el orden que la hayan pedido, y no permitirá que por ningún pretexto, salvo en los casos que en otro lugar se citan, puedan ser éstos interrumpidos.

Art. 8.º No será admitida ninguna proposición hasta después de discutida la orden del día y anunciada por el compañero Presidente que se abre el período de proposiciones generales.

#### Cuestiones previas y de orden

Art. 9.º Se entiende por cuestión previa la que tenga por objeto aclarar algún punto importante del asunto que se discuta, y que por tanto se considere necesario para ilustrar la opinión de la Asamblea sobre dicho punto.

Art. 10. El compañero que pida la palabra con

este fin, le será concedida en el momento que termine el orador y con preferencia a los demás del turno; pero de ningún modo podrá extenderse en consideraciones ni separarse para nada del punto concreto para que la haya pedido.

Art. 11. Se entienda por cuestión de orden la que tiene por objeto llamar la atención del Presidente o de la Junta sobre cualquiera infracción de este Reglamento y que pueda ser causa de disgusto entre los oradores o individuos de la Asamblea, en cuyo caso podrá ser interrumpido el orador, pero nunca por más tiempo del sucintamente necesario para denunciar el hecho de que se trate.

Art. 12. En la misma forma se procederá cuando ocurra algún incidente que pueda turbar la tranquilidad y buen orden de las sesiones, como son los casos siguientes:

- 1.º Cuando algún individuo de la Sociedad o ajeno a ella entre en el local en estado de embriaguez.
- 2.º Cuando altere el orden en cualquier forma distrayendo la atención de la Asamblea o de parte de ella.
- 3.º Cuando un obrero que no sea miembro de esta Sociedad pida la palabra sin anunciar este requisito y la razón que le mueve a tomar parte en la discusión.
- 4.º Cuando un orador haga referencias particulares que puedan molestar la susceptibilidad de alguien.
- Y 5.º Cuando alguno que no sea de la Sociedad pretenda tomar parte en los acuerdos y votaciones.

Art. 13. Los compañeros que vengan a esta Sociedad en representación de otras, tendrán asiento en la plataforma, pudiendo hacer uso de la palabra para explicar la misión que vengan a desempeñar, y podrán tomar parte en las discusiones previa autorización de la Asamblea, pero de ningún modo tomarán parte en las votaciones.

Este Reglamento se publicará en el periódico *El Viticultor*, con el fin de que todos los socios puedan conocerlo.

Jerez 3 de Diciembre de 1899.—*M. Moreno Mendoza.*

